



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. NJ5-08331 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 05 de octubre de 2010, el señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15301288, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YARUMAL** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **NJ5-08331**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud NJ5-08331, al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000529 del 05 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 19 de marzo de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001370 del 22 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2072 del 23 de abril del 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. NJ5-08331.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

7. Mediante radicado No. 2021010314493 del 17 de agosto de 2021, el señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. NJ5-08331, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001370 del 22 de abril de 2021.
8. A través de Auto No. 2021080004307 del 26 de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 2144 del 27 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001370 del 22 de abril de 2021.
9. Que mediante correo electrónico del día 26 de noviembre de 2021, el señor GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020029992 del 14 de junio de 2022, el cual señala que no cumple técnicamente y se le requirió por 30 días, el 23 de junio de 2022.
11. Que la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Concepto Técnico No. 2022020066002 del 15 de diciembre de 2022, evaluó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), determinando a su vez que este no cumple técnicamente con lo requerido.
12. Así las cosas, mediante Auto No. 2023080037724 del 03 de marzo de 2023, notificado mediante Estado No. 2497 del 15 de marzo de 2023, se dispuso requerir al interesado para que ajustara el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado.
13. Que el día 19 de mayo de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
14. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080037724 del 03 de marzo de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ5-08331** presentada por el señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15301288 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **YARUMAL** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **YARUMAL**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 11/07/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			